

RESOLUCIÓN MOTIVADA 112/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **083-RNPN-2018** presentada por la ciudadana [REDACTED], solicitando la siguiente información: "Número total de personas del departamento de San salvador, que de conformidad al DUI poseen una profesión, es decir título universitario, postgrado o maestría, además del total global, favor indicar cuantas son mujeres y cuantos hombres. (sic)." Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Portal de Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no se acompaña del Documento Único de Identidad vigente. En línea con lo anterior, el inciso último del artículo 4-J de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad establece que "una vez que haya vencido el Documento Único de Identidad, éste no tendrá valor alguno y no deberá ser aceptado como documento identificador". Al mismo tiempo se advierte que tampoco se cuenta con solicitud con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR a la solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: a) adjuntando copia escaneada de su Documento Único de Identidad vigente de forma completa (frente y vuelto) u otro documento de identidad vigente; b) Agregando un documento que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas en un plazo de cinco días hábiles desde su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.

